

RES. 1842/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE SETIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0004082, Ent. N° 3136/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado (OSE), relacionados con el acuerdo transaccional celebrado con el Sr. Hernando Armaza Pérez;

RESULTANDO: 1) que el Sr. Hernando Armaza Pérez con fecha 22 de enero de 2020, reclamó a OSE la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en su vivienda sita en la calle Santiago Vázquez N° 1147, como consecuencia de la rotura de una tubería de OSE;

2) que por Resolución del Directorio N° 828/20 de fecha 12 de agosto de 2020, se dispuso aprobar el acuerdo transaccional arribado con el reclamante el 8 de julio de 2020, por el cual, con la finalidad de evitar un litigio y sin que ello implique reconocimiento de clase alguna de responsabilidad, OSE se obligó a abonarle la suma de U\$S 1.020, por todo concepto presente o futuro, directo o indirecto por los daños y perjuicios reclamados, estableciéndose que la suma referida será abonada una vez obtenida la intervención de este Tribunal;

3) que se adjunta imputación contable, de fecha 28 de agosto de 2020, por la suma de \$ 43.556, destinado al pago del acuerdo referido, con cargo al Grupo 7 "Gastos no clasificados";

CONSIDERANDO: 1) que la transacción “es un contrato por el cual, haciéndose recíprocas concesiones, terminan los contrayentes un litigio pendiente o precaven un litigio eventual”, según lo dispone el art. 2147 del Código Civil;

2) que por Resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal del 23 de diciembre de 2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que la transacción remitida no merece objeciones de índole legal y los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la misma, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencias de este Tribunal;

4) que de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º de la Ordenanza N° 72, de 23 de mayo de 1996, se intervendrán conjuntamente con el pago los gastos cuyo monto no exceda el máximo fijado para la contratación directa ampliada;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Cometer a la Contadora Delegada la intervención de la suma de U\$U 1.020 conjuntamente con el pago, previo control de su imputación con cargo a grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2) Comunicar a la Contadora Delegada; y
- 3) Devolver las actuaciones.

Im